

EXP. SANC-57/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGOC 579/2017, “SUMINISTRO DE LINTERNA PARA BOYA DE RECALADA”**, para el Puerto de La Unión.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución emitida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, por el supuesto incumplimiento contractual en la **Libre Gestión CEPA-LGOC 579/2017, “SUMINISTRO DE LINTERNA PARA BOYA DE RECALADA”**, para el Puerto de La Unión; debiendo para tal efecto, respetarse a la Contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal Interino de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día trece de noviembre de dos mil diecisiete.
3. Que dentro del plazo concedido la Contratista presentó nota de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, manifestando su aceptación de la sanción de multa, por estar consciente que entregó con 35 días de retraso.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución definitiva que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Actas de Recepción:

Acta de Recepción Definitiva: Consta en el expediente el Acta de Recepción Definitiva, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, señor Pablo Elías Cruz, por parte de CEPA; y en representación de la Contratista, el señor Macario Ortiz, en la cual se dejó constancia que se realizó la recepción del suministro y que después de efectuada la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo recibido, se encontró que cumple con lo requerido; y por tanto, mediante dicha acta se da por recibido en forma definitiva y a entera satisfacción de CEPA.

2. Se ha acreditado que la fecha de emisión de la Orden de Compra fue el veintidós de junio de dos mil diecisiete, que el plazo máximo para cumplir la misma venció el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; y que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

POR TANTO: Con base al Art. 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Compra	22/06/2017
B) Plazo para la entrega del suministro	64
C) Fin de plazo para Recepción Provisional	25/08/2017
D) Fecha Recepción Provisional (Fin de multa)	29/09/2017
E) Número de días a aplicar la multa (D-C)	35

Monto sujeto a multa:	US\$2,850.00
Monto 12% máximo de multa:	US\$ 342.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US\$	Multa Acumulada US\$
Primer monto	30	0.100%	2.85	85.50
Segundo monto	5	0.125%	3.56	17.80
Tercer monto	0	0.150%	4.28	0.00
TOTALES	35		SUMA	103.30

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Contratista es de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$103.30), equivalente al 3.62% del monto total de la Orden de Compra.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en la Orden de Compra y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa anteriormente descrita.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, la sanción de multa por el monto de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$103.30)**, por haber entregado en forma tardía, con treinta y cinco días de retraso el suministro correspondiente a la **Libre Gestión CEPA-LGOC 579/2017, “SUMINISTRO DE LINTERNA PARA BOYA DE RECALADA”**, para el Puerto de La Unión.

- II. Ordénase a la sociedad **“GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.

- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-



ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

IMS/DN